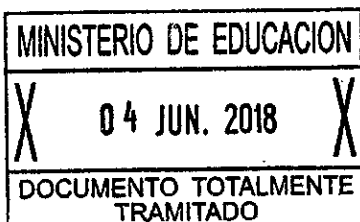


5

CA/KGR/SJ



**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

Solicitud N° **3011**

**SANTIAGO, 31 MAY 2018**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2591**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 de abril de 2018, se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado, derivada desde el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en adelante CPEIP, la solicitud de acceso a la información pública código AJ001W-1819639, presentada por doña María Lombardi, en los siguientes términos:

*"En los meses de enero y marzo de este año, solicité información anual sobre las comunas que realizaron Planes de Superación Profesional en los años 2005-2016 en el marco de la Evaluación Docente, y el financiamiento que recibieron. En respuesta a estas solicitudes, recibí las resoluciones donde se detalla los fondos transferidos a los municipios en el periodo 2005-2016 para la realización de estos planes. Mi objetivo es tener información sobre cuánto gastó cada municipalidad en cada año en PSPs (para 2005-2015). Antes del año 2013, si yo quería ver cuánto*

se gastó en PSPs en una municipalidad en un año en particular, podía mirar lo que se le transfirió en ese año, y restar el saldo a descontar por gastos no efectuados del año siguiente. Por ejemplo, en la Resolución 07544/2005, veo que a la Municipalidad de Mejillones se le transfirieron \$600.000 para llevar a cabo los PSP en 2005. Sin embargo, en la Resolución 07339/2006 veo que el saldo a descontar por gastos no efectuados en 2005 es de \$600.000. Esto significa que en 2005 la municipalidad no llevó a cabo el PSP (i.e., gastó \$0), a pesar de que recibió los fondos. El problema es que, a partir de 2013, las resoluciones sólo indican el monto que teóricamente le corresponde al municipio, y no hay detalle sobre los saldos a descontar. Entonces simplemente mirando las resoluciones no puedo saber exactamente cuánto gastó cada uno de los municipios en sus PSP (i.e., cuánto se transfirió luego de la rendición de gastos). Por lo tanto, por la presente pido información sobre los gastos rendidos/efectuados por cada municipio por la realización de sus PSPs EN 2012-2015."

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Al tenor de lo expuesto y, en relación a lo informado por el Área Jurídica del CPEIP de esta Subsecretaría de Educación, se indica lo siguiente:

A partir del año 2013, por un cambio legislativo en el procedimiento de rendiciones en las resoluciones u otros actos administrativos, no se indican los montos de rendición de cuentas dado que al momento de transferir los fondos, se considera si hubo o no rendición financiera de la totalidad del monto por concepto de subvenciones recibido en el año anterior.

A su vez, a partir del año en referencia, no es posible dejar un saldo pendiente para el período siguiente. De esta forma, el cambio en la manera de elaborar las resoluciones y considerar las rendiciones de las comunas fue realizado a partir de una instrucción de la División Jurídica del Ministerio de Educación acaecida el año 2013 indicándose lo siguiente: "...no corresponde realizar compensaciones y por lo tanto descontar los recursos que las comunas rindieron en forma parcial por los Planes de Superación Profesional". Así, a modo de referencia en su oportunidad, se citaron las Resoluciones N° 759, de 2003 y N° 30, de 2015, ambas de Contraloría

General de la República, que fijan las Normas sobre Procedimientos de Rendición de Cuentas, y que se adjuntan como antecedentes físicos en este proceso para mayor conocimiento.

En este orden de idea, el numeral 5.4 de dicha resolución, prescribe que: *“Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos”*. En definitiva, por este motivo, sólo se transfirió a aquellos Municipios y Corporaciones Municipales que hubiesen cumplido el estándar legal exigido sobre la materia, en torno a la obligación de entregar en tiempo y forma las rendiciones de cuentas.

Por otro lado, y en el contexto de la información solicitada, es menester comunicar que ésta se encuentra almacenada en archivadores del Área de Evaluación Docente, sin embargo, esta información no ha sido sistematizada a través de un software u programa adecuado para efectos de optimizar los tiempos de entrega de dicha documentación; por lo que estudiar y/o analizar los antecedentes emplazados por medio de esta consulta de Ley de Transparencia, obstruiría categóricamente la realización de las funciones generales y ordinarias del área en comento.

Sobre este relato y a mayor abundamiento, es de conocimiento público y notorio que desde el año 2013 a 2015, entró en vigor la modificación en el procedimiento de rendición de cuentas en 1250 comunas de nuestro país. Por lo que, en la especie, es ésta la cantidad de ejemplares a ser cotejados para dar respuesta satisfactoria a este requerimiento. A su vez, a modo ejemplar, se debe considerar que en promedio una persona podría revisar 15 rendiciones en un día, por lo que esta tarea en lo sucesivo para su consecución tomaría cerca de 80 días aproximadamente.

A propósito de los anterior y este caso en concreto, en dicho programa actualmente trabajan dos personas, por lo que la ejecución de este legítimo emplazamiento obstaculizaría el fiel y correcto funcionamiento del programa, ya que se disminuiría en un 50% los recursos humanos de dicha unidad. O sea, se necesitaría de una persona con jornada exclusiva para efectuar la recopilación de antecedentes, con una inversión de 640 horas cronológicas para la obtención de lo requerido.

Por tanto y en consideración a lo anterior, este Servicio cumple con informar que se denegará acceso a dicha información en primer lugar, bajo la justificante del artículo 21 N° 1, letra c, de la Ley N° 20.285, en relación con la distracción

indebida de los funcionarios respecto al cumplimiento regular de sus labores habituales.

En este mismo sentido el Consejo Para la Transparencia, en su decisión C-2179-13, ha manifestado lo siguiente: *"El conjunto de requerimientos de información interpuestos por una misma persona, ante un mismo órgano de la Administración del Estado, en un período acotado de tiempo, puede justificar la concurrencia de la hipótesis de distracción indebida de los funcionarios de dicho órgano, respecto del cumplimiento regular de sus funciones. Ello cuando se acredite que su atención agregada implica para tales funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás personas."*

Con todo y, conforme a lo anterior, será denegada la información respecto de aquellas comunas que realizaron Planes de Superación Profesional entre los años 2005 a 2016 en el marco de la Evaluación Docente y su correlativo financiamiento, con ocasión de que la obtención de la información en los términos en los cuales se solicita implicaría la distracción indebida de los funcionarios de esta Administración.

Que, finalmente y en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, se informa que, a la requirente de la presente solicitud, le asiste el derecho a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante dicho Consejo, dentro de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.

#### **RESUELVO:**

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información requerida en la solicitud relativa a aquellas comunas que realizaron Planes de Superación Profesional entre los años 2005 a 2016 en el marco de la Evaluación Docente y su correlativo financiamiento, por las causales de reserva o secreto previstas en los N°s 1 letra c, del artículo 21, de la Ley de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que, al alero de los Principios de Apertura o Transparencia y de Máxima Divulgación, contemplados en el artículo 11 letras c) y d) de la Ley de Transparencia se incluyeron en esta respuesta.

2. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad a las excepciones de publicidad consagradas en el artículo 10 y el N°. 1, letra c) del artículo 21 de la Ley de Transparencia.
3. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE**

**"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN"**



**TOMÁS HENRÍQUEZ CARRERA  
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Distribución:

1. Destinatario.
2. Gabinete Subsecretario
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia.

\* A través de la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, se delega en las personas que indica la facultad de firma en respuestas de solicitudes de acceso a la información pública.

Expediente N° 21.066 -2018.